

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO PÚBLICO. PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN. Panamá, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Según consta en autos, el 19 de abril de 2016, se recibió en la Procuraduría de la Administración una denuncia interpuesta por el señor **Luis Eduardo Camacho**, actuando en su **propio nombre y representación**, en contra de la Procuradora General de la Nación, **Kenia Porcell de Alvarado** (Cfr. fojas 1 a 7 de la Carpetilla).

#### **I. Aspectos Generales de la denuncia.**

Es importante aclarar que en el **encabezado de la acción**, el compareciente fundamenta su denuncia en la supuesta comisión del delito de "ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"; sin embargo, en el **apartado denominado "DELITO CUYA SUPUESTA COMISIÓN SE LE ENDILGA A LA DENUNCIADA"**, el actor lo define así: "DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD Y EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES".

Lo cierto es, que el accionante transcribe el **artículo 356 del Texto Único del Código Penal**, el cual corresponde al delito de **Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos**.

Por consiguiente, esta Procuraduría está bajo el entendimiento que **Kenia Porcell de Alvarado**, Procuradora General de la Nación, ha sido denunciada por la supuesta comisión del delito **Contra la Administración Pública**, en la modalidad de **Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos**, descrito en el tipo penal contenido en el **artículo 356 del Texto Único del Código Penal vigente**.

Con su escrito, el denunciante adjuntó una copia autenticada de la Gaceta Oficial número 28010-B del jueves 14 de abril de 2016 (Cfr. fojas 8 a 53 de la Carpetilla).

En este contexto, se observa que el señor **Luis Eduardo Camacho** sustenta su escrito así: *"Este posible delito se configura con la tardanza que hace gala la señora KENIA PORCELL, quien como Procuradora General de la Nación y a quien le corresponde dirigir el Ministerio Público e iniciar investigaciones de oficio, tan pronto tenga conocimiento por cualquier*

*indicio de la posible comisión de un acto ilícito; como es el caso del escándalo que surge a nivel mundial con la publicación de los llamados PANAMA PAPERS". (Cfr. foja 2 de la carpetilla).*

Añade el denunciante, **Luis Eduardo Camacho Castro**, que *"Los llamados 'Panamá papers' surgen a nivel mundial en distintos medios de comunicación nacionales e internacionales para la fecha del 3 de abril de 2016, y de acuerdo al contenido de los mismos y las distintas publicaciones que se suscitan, y las implicaciones a nivel mundial que denotaban, exigía una respuesta inmediata clara, y enérgica por parte de quien dirige el Ministerio Público."* (Cfr. foja 2 de la carpetilla).

El denunciante indica, además, que: *"La base de la denuncia que presentamos surge ante la inercia que se aprecia con las actuaciones de la Procuradora General de la Nación, señora KENIA ISOLDA PORCELL, ya que hasta el día **12 de abril del presente año**, en que surgen las primeras acciones que lleva a cabo el Ministerio Público, respecto a este escándalo que ha comprometido a nuestro país tanto a nivel financiero, como con su imagen internacional, que ha llevado a otras naciones como FRANCIA a recolocar a PANAMÁ en listas de países que no cooperan o que colaboran con la evasión fiscal y otras actividades ilícitas... Llama la atención el hecho de que siendo Panamá, la sede principal de la firma que se identifica como protagonista principal de los llamados Panama papers, autoridades de otras naciones (Salvador y Perú) realizaron diligencias en las oficinas vinculadas a las firmas en dichos países, antes que lo hicieran las autoridades panameñas; quienes accionan luego de diez días de salir a la luz pública las investigaciones."* (Cfr. foja 4 de la carpetilla).

## **II. Inicio de fase de investigación.**

Una vez examinada la denuncia descrita, esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 5, numeral 8, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 68, 110, 111, 271, 272, 273, 276 y 277 del Código Procesal Penal, **emitió la Resolución de 21 de abril de 2016**, mediante la cual resolvió dar inicio a la fase de investigación sumarial en relación con la

denuncia interpuesta en contra de la Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación (Cfr. fojas 55-57 de la carpetilla).

### III. Consideraciones en relación con la denuncia.

El artículo 68 del Código Procesal Penal le atribuye al Ministerio Público, de manera genérica, la facultad de **dirigir la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia de un ilícito y sus responsables.**

En el marco de la investigación, procedimos a expedir la Nota DS-054-16 de 25 de abril de 2016, dirigida al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, Licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, con el propósito que se sirviera certificar lo que a seguidas se copia:

“ ...

1. Si la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, dio inicio a la investigación **de oficio o a petición de parte;**

2. En caso que haya sido de oficio, si la Procuradora General de la Nación debía autorizar, **de manera previa**, a la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada para que la última pudiera iniciar la investigación.

3. El fundamento de Derecho y la descripción del trámite interno, para que se estableciera que a la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, y no a otra Fiscalía, le correspondía **en turno** el inicio de la investigación.” (Cfr. foja 58 de la carpetilla).

En respuesta a ese requerimiento, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, Licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, el 11 de mayo de 2016, remitió a este Despacho la Nota PGN-SS-0179-16 de fecha 9 de mayo de 2016, a la que adjuntó una copia simple del Oficio F2-CDO-37-2016 de 6 de mayo de 2016, emitido por el Fiscal Segundo Especializado Contra la Delincuencia Organizada (Cfr. fojas 59-61 de la carpetilla).

Particularmente, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación indicó:

“Panamá, 9 de Mayo de 2016  
PGN-SS-0179-16

Honorable Señor Procurador:

Por este medio acuso recibo de la Nota D.S.-054-16 del 25 de abril de 2016, a través de la cual nos informa que adelanta una investigación penal en virtud de la denuncia presentada por el señor LUIS EDUARDO CAMACHO, contra la Señora Procuradora General de la Nación y a la vez nos solicita que certifiquemos información relacionada con una investigación que llevaba a cabo la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, en la que se practicó una diligencia de allanamiento, inspección ocular y registro en las oficinas principales de la firma forense MOSSACK & FONSECA el día 12 de abril de 2016.

Al respecto, transcribimos la información que se pidió certificar:

...

En base (sic) a la primera interrogante, se giró el Oficio PGN-SS-0178-16 del 6 de mayo de 2016, dirigido a la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, la cual nos certificó mediante oficio N° F2-CDO-37-2016 del 6 de mayo de 2016, que **desde el 5 de abril de 2015 se inició de oficio una investigación** por la supuesta comisión de delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, debido a reseñas periodísticas que informaban de la posible utilización de sociedades ‘off shore’, creadas por la firma de abogados MOSSACK & FONSECA, para ocultar dinero proveniente de actividades ilícitas.

Por otro (sic) parte, en atención a la segunda petición que nos formula, podemos señalar que por mandato constitucional y legal, **los Agentes del Ministerio Público son independientes en el desempeño de sus funciones, por lo tanto poseen la facultad de iniciar de oficio la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir delito, sin necesidad de ninguna clase de autorización previa por parte de la Señora Procuradora General de la Nación.**

En relación a la última solicitud, debemos señalar que en base (sic) al artículo 329 del Código Judicial, que permite a la Señora Procuradora General de la Nación introducir cambios en el número de Agencias del Ministerio Público, se dictó la **Resolución N° 24 del 4 de abril de 2016**, a través de la cual se crea la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada y se le asigna la facultad de iniciar de oficio, investigaciones relacionadas con el

delito de Blanqueo de Capitales. En cuanto al trámite administrativo del turno, me remito a la contestación ofrecida a la primera interrogante, ya que se trata de una investigación iniciada de oficio.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Procurador nuestra consideración y respeto.

Rolando Rodríguez Cedeño  
Secretario General." (Lo destacado es nuestro) (Cfr. fojas 59-60 de la carpetilla).

Por otra parte, el Oficio F2-CDO-37-2016 de 6 de mayo de 2016, emitido por el Fiscal

Segundo Especializado Contra la Delincuencia Organizada, dice:

"Panamá, 6 de mayo de 2016  
Oficio N° F2-CDO-37-2016

Licenciado  
Rolando Rodríguez Cedeño  
Secretario General  
Procuraduría General de la Nación.  
E.S.D.

Licenciado Rodríguez:

Me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, en atención al Oficio PGN-SS-0178-16 de 5 de mayo de 2016, y en ese sentido, tengo a bien comunicarle que **esta Agencia de Instrucción adelanta desde el 5 de abril de 2015, investigación de oficio por el supuesto delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Delitos de Blanqueo de Capitales, en ocasión de las reseñas periodísticas publicadas en la internet y diarios de la localidad, relacionadas con la supuesta utilización de sociedades tipo 'off shore', creadas por la firma de abogados panameña, Mossack & Fonseca, presuntamente para ocultar dinero producto de actividades ilícitas.**

En tal sentido, este despacho practicó el 12 de abril de 2016, Diligencia de Allanamiento, Inspección Ocular, Registro y Recolección de Evidencias, en la Casa Matriz del Grupo Mossack Fonseca, integrado por el BUFETE MF & CO; SOCIEDAD FIDUCIARIA MOSSFON, S.A., (MOSSFON TRUST CORPORATIO, en inglés) y MOSSFON ASSET MANAGEMENT, S.A.

Lic. Javier E. Caraballo S.  
Fiscal Segundo Especializado Contra la

Delincuencia Organizada.” (Lo resaltado es de la Procuraduría de la Administración) (Cfr. foja 61 de la carpetilla).

En adición, procedimos a buscar en internet algunas publicaciones internacionales que indicaran la fecha en la que se dio a conocer, a nivel global, la noticia denominada “PANAMA PAPERS” o “LOS PAPELES DE PANAMÁ”.

En ese sentido, ubicamos la publicación denominada “EL CONFIDENCIAL” en la que se revela, entre otras cosas, que: *“El Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) publica este lunes un buscador para acceder a la información de los papeles de Panamá...Después de más de un año de trabajo, 80 medios de todo el mundo empezaron a publicar sus hallazgos el pasado 3 de abril, El Confidencial y La Sexta, en exclusiva para España...”* (Cfr. fojas 63-64 de la carpetilla).

También ubicamos la publicación denominada “Panama Papers” de la enciclopedia libre Wikipedia, que puntualizó: *“... Los primeros resultados de la investigación periodística fueron presentados simultáneamente el 3 de abril de 2016 por 109 medios de comunicación (periódicos canales de televisión y plataformas digitales noticiosas) en 76 países...”* (Cfr. fojas 65-66 de la carpetilla).

Una vez recabado lo anterior, **procedimos a efectuar un análisis de la información** contenida en la copia autenticada de la Gaceta Oficial número 28010-B del jueves 14 de abril de 2016, en la que, entre otras cosas, se publicó la Resolución número 24 de **4 de abril de 2016**, que crea la Fiscalía Segunda Especializada contra la Delincuencia Organizada y adopta otras disposiciones, misma que fue aportada por el denunciante; los oficios remitidos por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación y las publicaciones obtenidas en internet, en **concordancia con lo establecido en el artículo 356 del Texto Único del Código Penal**, el cual contiene la modalidad del delito de *“Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos”* que se le reprocha.

Al revisar publicaciones internacionales que indicaran la fecha en la que se dio a conocer, a nivel global, la noticia denominada "PANAMA PAPERS" o "LOS PAPELES DE PANAMÁ", este Despacho pudo observar que **ese hecho noticioso se difundió en internet el 3 de abril de 2016** (Cfr. fojas 63-66 de la carpetilla).

En adición, también advertimos que la Fiscalía Segunda Especializada contra la Delincuencia Organizada fue creada por la Procuradora General de la Nación, por medio de la **Resolución número 24 de 4 de abril de 2016**, cuya parte resolutive, en lo pertinente, dice: **"SEXTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma." "Dada en la ciudad de Panamá, el cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)."** (Lo resaltado es nuestro) (Cfr. página 15 de la Gaceta Oficial número 28010-B del jueves 14 de abril de 2016 visible en la foja 22 de la carpetilla).

El Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, en su Nota PGN-SS-0179-16 de fecha 9 de mayo de 2016, puntualizó: **"...se giró el Oficio PGN-SS-0178-16 del 6 de mayo de 2016, dirigido a la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, la cual nos certificó mediante oficio N° F2-CDO-37-2016 del 6 de mayo de 2016, que desde el 5 de abril de 2015 se inició de oficio una investigación por la supuesta comisión de delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, debido a reseñas periodísticas que informaban de la posible utilización de sociedades 'off shore', creadas por la firma de abogados MOSSACK & FONSECA, para ocultar dinero proveniente de actividades ilícitas."** (Lo destacado es de esta Procuraduría) (Cfr. fojas 59-60 de la carpetilla).

En la Nota PGN-SS-0179-16 de fecha 9 de mayo de 2016, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación explicó que: **"...los Agentes del Ministerio Público son independientes en el desempeño de sus funciones, por lo tanto poseen la facultad de iniciar de oficio la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir delito, sin**

*necesidad de ninguna clase de autorización previa por parte de la Señora Procuradora General de la Nación.”* (La negrilla es de este Despacho) (Cfr. fojas 59-60 de la carpetilla).

Lo anterior, quedó corroborado por el Oficio F2-CDO-37-2016 de 6 de mayo de 2016, emitido por el Fiscal Segundo Especializado Contra la Delincuencia Organizada, en el que ese funcionario señaló: “...**esta Agencia de Instrucción adelanta desde el 5 de abril de 2015, investigación de oficio por el supuesto delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Delitos de Blanqueo de Capitales, en ocasión de las reseñas periodísticas publicadas en la internet y diarios de la localidad, relacionadas con la supuesta utilización de sociedades tipo ‘off shore’, creadas por la firma de abogados panameña, Mossack & Fonseca, presuntamente para ocultar dinero producto de actividades ilícitas.**” (Lo resaltado es nuestro) (Cfr. foja 61 de la carpetilla).

Una vez examinado lo anterior, podemos precisar que de los hechos denunciados por el señor **Luis Eduardo Camacho** no se desprende que la Procuradora General de la Nación haya incurrido en el delito de **Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos**, descrito en el artículo 356 del Texto Único del Código Penal, el cual es del tenor siguiente:

**“Artículo 356.** El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.”

Como se observa, el delito citado censura el hecho que un servidor público: “ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo”.

Nuestra posición se sustenta en que, a la luz de los hechos denunciados, la Procuradora General de la Nación **no ha rehusado, omitido o retardado, ilegalmente**, la investigación relativa a los denominados “Panamá Papers” o los “Papeles de Panamá”; **elementos indispensables para la configuración del tipo penal bajo análisis**; puesto que quedó demostrado en autos que dicha investigación inició de oficio por parte del Fiscal Segundo Especializado Contra la Delincuencia Organizada, al día siguiente que ese



Despacho del Ministerio Público inició operaciones; además, ese funcionario no requería autorización previa de la Procuradora General de la Nación para el inicio de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220, numeral 4, de la Constitución Política y el artículo 1992 del Libro Tercero del Código Judicial, aún vigente en el Primer Distrito Judicial.

Por todo lo expuesto, reiteramos que para este Despacho los hechos objeto de la denuncia en estudio, de ninguna manera constituyen un hecho delictivo; razón por la cual, esta Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código Procesal Penal, considera que se debe ordenar el archivo provisional del expediente; por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 68, 70, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277 y 484 del Código Procesal Penal:

**DISPONE:**

**ORDENAR** el archivo provisional de la presente investigación sumarial relacionada con la denuncia interpuesta por **Luis Eduardo Camacho** en contra de Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación,

Cúmplase,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

  
Mónica I. Castillo Arjona  
Secretaria General

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Procurador:

Por este medio le informo que en el día de hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se procedió a llamar al Denunciante, **Luis Eduardo Camacho Alvarado**, al teléfono fijo número 275-76-02, que, en su momento, nos fue suministrado por el interesado.

El señor **Luis Eduardo Camacho Alvarado** atendió la llamada y se le invitó para que comparezca a la Procuraduría de la Administración el día de mañana, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a fin de ponerlo en conocimiento del estatus de su denuncia penal.

El señor Luis Eduardo Camacho manifestó que pasaría por la Procuraduría de la Administración el día de mañana.

Panamá, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).



Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Carpetilla 2016-03-P